HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE SONORA, CON EL OBJETO DE CREAR EL CENTRO DE INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS DEL ESTADO DE SONORA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La intervención de los congresos, tanto a nivel federal como estatal, en la toma de decisiones de andamiaje político, en la construcción de instituciones, en la corresponsabilidad de la cosa pública, y en suma en la edificación y modernización de los Estados, cada vez cobra más relevancia.

Los temas que se discuten en el Congreso, son muchas veces temas profundamente técnicos o que ameritan estudios profundos sobre sus repercusiones políticas, económicas o sociales.

Esa gran responsabilidad, conlleva a que los Congresos nos profesionalicemos y a que nos esmeremos mas en el análisis de las decisiones que finalmente trascenderán a la ciudadanía.

En sentido de lo anterior, consideramos necesario que el Congreso del Estado cuente con un Centro de Investigaciones Parlamentarias, para que, a partir de allí, se lleven estudios profundos, análisis técnicos, investigaciones comparativas, propuestas de innovación, atención de solicitudes de investigación, entre otras actividades, que en suma vengan a fortalecer el quehacer parlamentario en Sonora.

Es necesario que los diputados y los grupos parlamentarios cuenten con apoyos mas enfocados al análisis y creación de instrumentos, permitiendo que otras áreas del Congreso se dediquen a labores propiamente del quehacer del proceso parlamentario, esto desahogaría la labor legislativa permitiendo una especialización y desarrollo eficaz y eficiente de productos.

Ahora bien, como la creación de instancias o áreas, necesariamente implica un gasto, es importante buscar soluciones integrales para evitar que la propuesta de creación del Centro de Investigaciones Parlamentarias quede en plano de un mero deseo por la falta de recursos.

En ese contexto, en el análisis del proyecto de presupuesto de egresos del Congreso del Estado para el año del 2016, tenemos que el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización está considerado con un monto de 162 millones.

En el año 2015, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización tuvo un presupuesto de 106 millones de pesos.

Entre lo presupuestado el 2015 y lo proyectado para el 2016, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización tiene un aumento de presupuesto del 52%.

Este aumento se debe a una reciente reforma al artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora que establece que el: *"Instituto contará con un presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, equivalente al 3.0 al millar del Presupuesto aprobado para el Gasto Público Estatal en el ejercicio que corresponda y nunca será menor que el presupuesto autorizado en el ejercicio inmediato anterior"*.

Por lo anterior, se propone modificar el artículo 2º y añadir un capítulo XV a la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, con el objeto de crear el referido Centro de Investigaciones Parlamentarias, pero sin que dicho Centro implique una invasión a la esfera competencial constitucional del Instituto Superior de Fiscalización del Estado, quien conserva para sí, de manera exclusiva, las facultades de fiscalización de los entes públicos.

Por lo antes expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, sometemos a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 2o, fracciones X y XI y se adiciona una fracción XII al artículo 2o y un Capítulo XV, denominado “Del Centro de Investigaciones Parlamentarias y de Fiscalización del Estado de Sonora", el cual estará integrado por los artículos 66, 67, 68 y 69, todos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 2º.- …

I al IX.- …

X.- Servidores Públicos: Los señalados en el artículo 143 de la Constitución Política del Estado de Sonora;

XI.- Cuenta Pública: Es el informe que los poderes del Estado y los entes públicos estatales de manera individual para ser consolidada, a través del Ejecutivo estatal y los ayuntamientos de los municipios de la Entidad y los entes públicos municipales a través de los ayuntamientos, rinden a la legislatura local, sobre su gestión financiera a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo y custodia, así como la aplicación de los recursos públicos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o de enero al 31 de diciembre de cada año se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables; y

XII.- Centro: El Centro de Investigaciones Parlamentarias del Estado de Sonora.

CAPÍTULO XV
DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 66.- El Centro de Investigaciones Parlamentarias es un órgano técnico del Congreso del Estado, desconcentrado del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, al cual le corresponde:

I.- Desarrollar programas de investigación de temas relacionados con la historia, funciones, evolución y prácticas parlamentarias y en materia de fiscalización de recursos públicos;

II.- Apoyar a la Mesa Directiva, a la Diputación Permanente y a las comisiones en los eventos de consulta, foros y debate, para la sistematización de las propuestas o conclusiones que se obtengan;

III.- Asistir a los diputados en la elaboración de iniciativas;

IV.- En coordinación con la Dirección General Jurídica del Congreso del Estado, asistir a las comisiones en la elaboración de iniciativas, dictámenes, comunicaciones y demás documentación de análisis que soliciten;

V.- Atender y dar curso a las solicitudes de los diputados en materia de investigaciones, estudios y análisis legislativo;

VI.- Aportar a los Diputados investigaciones técnicas que contribuyan al mejoramiento de su trabajo legislativo;

VII.- Recabar información documental de análisis, debate y legislación sobre los diversos temas de interés social, económico, político y cultural, que sirvan de apoyo para un adecuado desahogo del proceso legislativo;

VIII.- En coordinación con la Dirección General Jurídica del Congreso del Estado, prestar los servicios de corrección y estilo que se requieran en la elaboración de dictámenes e iniciativas de ley;

IX.- Participar en los diversos grupos de trabajo que establezcan las comisiones, la Mesa Directiva, el pleno del Congreso del Estado o la Diputación Permanente, en el desarrollo de sus funciones;

X.- Recopilar y clasificar la legislación y reglamentación histórica estatal con el objeto de realizar estudios sobre su génesis, evolución e impacto en la vida de la sociedad;

XI.- Recopilar y clasificar la legislación federal y de otras entidades del país, incluyendo los Tratados Internacionales que México ha ratificado, con el propósito de analizar su relación con el orden jurídico del Estado;

XII.- Efectuar estudios de derecho comparado en los temas relevantes del interés del Congreso del Estado;

XIII.- Llevar el control de las adecuaciones que deban realizarse al marco normativo local en función de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que así lo ordenen;

XIV.- Investigar el estado que guarda el orden jurídico estatal aplicando diversos criterios metodológicos y presentar propuestas que contribuyan a su actualización;

XV.- Fomentar la celebración de convenios de colaboración e intercambio con organismos académicos, públicos, privados y sociales, locales, nacionales e internacionales;

XVI.- Instrumentar programas de profesionalización y formación de especialistas en áreas del conocimiento vinculadas con el quehacer parlamentario y la fiscalización de recursos públicos;

XVII.- Organizar, promover y participar en cursos, seminarios, congresos, diplomados, foros, coloquios, conferencias y mesas redondas;

XVII.- Impulsar programas editoriales y de difusión de las actividades del Congreso del Estado de Sonora; y

XVIII.- Coordinar los temas de capacitación del Congreso del Estado;

ARTÍCULO 67.- El Centro estará presidido por un Director General, quien será apoyado por un Subdirector, ambos designados por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política del Congreso del Estado.

Para ser nombrado Director General y Subdirector del Centro se requiere ser mexicano y contar con título profesional de Licenciado en Derecho con una antigüedad mínima de 7 años.

ARTÍCULO 68.- Para el ejercicio de las atribuciones establecidas en este artículo, el Centro contará con la estructura administrativa necesaria para el desempeño de sus funciones, la cual deberá ser aprobada y nombrada por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política del Congreso del Estado. El personal del Centro deberá contar con un perfil profesional relacionado de manera preferencial con los ámbitos académicos y de la investigación.

ARTÍCULO 69.- El Centro contará con el presupuesto anual que le apruebe el Congreso del Estado, el cual no podrá ser inferior al 10% del presupuesto total del Instituto.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.-El Congreso del Estado designará al Director General y al Subdirector del Centro dentro de los 15 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez designado el Director General y el Subdirector del Centro, éstos llevarán a cabo las labores necesarias para poner en operación dicho Centro dentro de los 30 días siguientes a su designación, informando debidamente a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política del Congreso del Estado para los efectos administrativos conducentes.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

A T E N T A M E N T E
Hermosillo, Sonora a 14 de diciembre de 2015.

C. DIP. JESÚS EPIFANIO SALIDO PAVLOVICH
PRESIDENTE

C. DIP. MOISÉS GÓMEZ REYNA
SECRETARIO

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES
SECRETARIO

C. DIP. MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉREZ MAZÓN
SECRETARIA